



FONDO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

REGLAMENTO DEL FONDO PARA PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Medellín

**COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
"COOPRUDEA"**

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ACUERDO No. 010 de 2023**

**Por el cual se adopta el Reglamento del Fondo para Previsión y
Seguridad Social**

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Profesores de la Universidad de Antioquia – Cooprudea -, en cumplimiento de las funciones y atribuciones que le confiere el Estatuto y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Estatuto faculta a la Asamblea General de Delegados para destinar una parte de los excedentes a fondos sociales agotables con destinación específica, con destino al logro del objeto social.
2. Cooprudea tiene entre sus actividades adelantar programas de seguridad social y bienestar en general para los asociados, sus familias o beneficiarios.
3. La Asamblea General de Delegados de la Cooperativa, en su reunión ordinaria No. XIII del 23 de marzo de 1994 decidió crear el Fondo para Previsión y Seguridad Social, apropiando para ello parte del remanente de los excedentes del ejercicio. Dicho fondo estará destinado a la contratación de seguros exequiales que cubran los servicios funerarios con ocasión del fallecimiento de asociados o de integrantes de su grupo familiar.
4. Es deber del Consejo de Administración acatar y desarrollar las decisiones de la Asamblea General de Delegados.

Reglamento del Fondo para Previsión y Seguridad Social

ACUERDA:

Poner en vigencia el presente Reglamento para formalizar el grupo familiar básico del asociado para su afiliación a la Póliza Exequial y el uso *del FONDO PARA PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL*.

ARTÍCULO 1. OBJETO: El *FONDO PARA PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL* se destinará a la contratación de un Seguro Exequial Colectivo, que cubra los gastos de los servicios funerarios del asociado o empleado fallecido, o de cualquiera de los integrantes de su grupo familiar básico.

ARTÍCULO 2. MODALIDAD: El *FONDO PARA PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL* se entenderá en la modalidad de *seguro no contributivo* por parte del titular vinculado en calidad de asociado o empleado.

ARTÍCULO 3. RECURSOS: El *FONDO PARA PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL* se alimentará anualmente con las apropiaciones que haga la Asamblea General, de los excedentes del ejercicio, si los hubiere, y de los aportes por contribuciones de los beneficiarios o por destinación de cualquier otro fondo social de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: En caso de agotamiento del *FONDO PARA PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL*, previa aprobación de la Asamblea General de Delegados, éste podrá alimentarse con excedentes del ejercicio actual (vía gasto) para la ejecución de los recursos que sean necesarios con el fin de cumplir el objeto del éste.

ARTÍCULO 4. SEGURO: Con el fin de que *EL FONDO PARA PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL* cumpla su objeto, *COOPRUDEA* contratará un seguro exequial colectivo que se denominará PLAN FAMILIAR BÁSICO con una empresa prestadora del servicio, preferiblemente del sector de la economía solidaria.

ARTÍCULO 5. SUJETOS: Serán sujetos del *FONDO PARA PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL* los asociados, empleados y los integrantes de su grupo familiar básico, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Reglamento del Fondo para Previsión y Seguridad Social

ARTÍCULO 6. TITULARES: Para efectos del presente reglamento, se denominará *TITULAR* a cada asociado o empleado, cabeza del grupo familiar que sea incluido en el *PLAN FAMILIAR BÁSICO*.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS: Para que un asociado y su grupo familiar puedan inscribirse en el PLAN FAMILIAR BÁSICO que se contrate, es preciso haber pagado los aportes sociales mínimos establecidos en el reglamento de ingresos (60% del s.m.m.l.v.). Para los empleados, haber firmado contrato de trabajo.

ARTÍCULO 8. BENEFICIARIOS: Son beneficiarios del PLAN FAMILIAR BÁSICO el titular más su grupo familiar básico, el cual está conformado así:

- a. El titular y su cónyuge o compañero permanente menor de 80 años; los hijos hasta los 24 años cumplidos con 364 días e hijos con incapacidad sin límite de edad.
- b. Si el titular no tiene cónyuge o compañero permanente, serán beneficiarios el titular y los padres menores de 80 años; los hijos hasta los 24 años cumplidos con 364 días, y los hijos o hermanos con incapacidad sin límite de edad.

PARÁGRAFO: Todos los beneficiarios del grupo familiar básico del asociado o empleado de Cooprudea que se encuentren inscritos en el PLAN FAMILIAR BÁSICO al 31 de marzo de 2023, independiente de su condición dentro del grupo familiar, conservarán los beneficios establecidos del reglamento anterior.

ARTÍCULO 9. BENEFICIARIOS ADICIONALES: El titular puede inscribir como beneficiarios adicionales del PLAN FAMILIAR BÁSICO, a familiares y parientes hasta los 65 años que no cumplan con las condiciones del grupo familiar básico, caso en el cual asumirán los costos establecidos para el servicio de protección exequial.

ARTÍCULO 10. PERMANENCIA: Una vez inscritos los beneficiarios adicionales y mientras continúen afiliados al PLAN FAMILIAR BÁSICO y se mantengan los pagos al día, no tendrán límite de edad para la permanencia.

Reglamento del Fondo para Previsión y Seguridad Social

PARÁGRAFO PRIMERO: Los padres del asociado, permanecerán como beneficiarios cubiertos por los recursos del fondo, hasta tanto el asociado vincule cónyuge o compañero permanente, caso en el cual los padres podrán permanecer como beneficiarios siempre que el asociado así lo defina y asuma los costos del PLAN FAMILIAR BÁSICO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los hijos del titular, una vez cumplan los 24 años, deberán afiliarse como beneficiarios adicionales, si desean continuar protegidos en el PLAN FAMILIAR BÁSICO.

PARÁGRAFO TERCERO: La cooperativa y el proveedor establecerán mecanismos de comunicación con los titulares y beneficiarios, a fin de lograr su permanencia en el PLAN FAMILIAR BÁSICO.

ARTÍCULO 11. INFORMACIÓN: El asociado está obligado a suministrar a COOPRUDEA, de manera veraz y objetiva toda la información que ésta solicite sobre el titular y los beneficiarios, de conformidad con las condiciones pactadas con la entidad aseguradora.

ARTÍCULO 12. PÉRDIDA DEL DERECHO: El servicio de protección del PLAN FAMILIAR BÁSICO cesará automáticamente para el titular y los beneficiarios cuando se produzca la desvinculación del asociado o empleado por cualquier causa, así mismo perderán su vinculación al PLAN FAMILIAR BÁSICO cuando dejen de pertenecer al grupo familiar básico de beneficiarios, de conformidad con el presente reglamento.

PARÁGRAFO: Los beneficiarios y beneficiarios adicionales, al momento del retiro del titular, podrán permanecer en PLAN FAMILIAR BÁSICO sin perder su antigüedad, asumiendo los costos que corresponden, previa notificación y aceptación del proveedor o prestador del servicio.

ARTÍCULO 13. COBERTURA EN SERVICIOS: COOPRUDEA deberá contratar el PLAN FAMILIAR BÁSICO con una compañía aseguradora o previsor de servicios que ofrezca servicios adecuados: en la afiliación, en el fallecimiento, durante la velación, en el cortejo, en el destino final y en el post fallecimiento.

Reglamento del Fondo para Previsión y Seguridad Social

ARTÍCULO 14. SERVICIOS ADICIONALES: La utilización de servicios adicionales a los establecidos en el PLAN FAMILIAR BÁSICO será cubierta por el tomador del servicio, según las tarifas y la modalidad de pago vigentes.

ARTÍCULO 15. DERECHO AL AMPARO: El cubrimiento para asociados y beneficiarios inicia transcurridos treinta (30) días a partir de la fecha de ingreso a la póliza que aparezca en el registro de afiliación al PLAN FAMILIAR BÁSICO, cuando se trate de muerte natural y en caso de muerte accidental, el cubrimiento será a partir del ingreso al PLAN FAMILIAR BÁSICO. Los casos de suicidio se cubren sólo a partir de un año de vinculación al PLAN BÁSICO FAMILIAR.

ARTÍCULO 16. AGOTAMIENTO DEL FONDO: Cuando el fondo se agote por el pago de los servicios y hasta que sea nuevamente provisto de recursos en la Asamblea General Ordinaria de Delegados más próxima, la Cooperativa cubrirá éstos con cargo a los resultados del ejercicio, sin perjuicio, de que los pagos sean cubiertos por los recursos dispuestos por la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 17. REFORMAS: El presente Reglamento podrá ser reformado por el Consejo de Administración de COOPRUDEA, por su propia iniciativa o porque cambien las condiciones pactadas con la entidad aseguradora.

ARTÍCULO 18. VIGENCIA: Las disposiciones del presente Acuerdo rigen a partir de la fecha de aprobación y deroga los demás reglamentos anteriores.

Dado el 31 de marzo de 2023, según consta en el Acta No. 972 del Consejo de Administración, modificado en sus artículos 7 y 15 por el Consejo de Administración, según constan en el acta 996 del 26 de junio de 2024.

(Original firmado)

SIXTO IVÁN OROZCO FUENTES
Presidente

(Original firmado)

JORGE ENRIQUE POSADA RAMÍREZ
Secretario Ad hoc

Reglamento del Fondo para Previsión y Seguridad Social

CONTROL DE CAMBIOS EN DOCUMENTO

Versión	Fecha	Descripción
01	4 de agosto de 2005	Creación del Reglamento del Fondo para Previsión y Seguridad Social.
02	Marzo 31 de 2023	Modificación del Grupo Familiar Básico.
03	Junio 26 de 2024	ARTÍCULO 7. REQUISITOS: Para que un asociado y su grupo familiar puedan inscribirse en el PLAN FAMILIAR BÁSICO que se contrate, es preciso haber pagado los aportes sociales mínimos establecidos en el reglamento de ingresos (60% del s.m.m.l.v.). Para los empleados, haber firmado contrato de trabajo. ARTÍCULO 15. DERECHO AL AMPARO: El cubrimiento para asociados y beneficiarios inicia transcurridos treinta (30) días a partir de la fecha de ingreso a la póliza que aparezca en el registro de afiliación al PLAN FAMILIAR BÁSICO, cuando se trate de muerte natural y en caso de muerte accidental, el cubrimiento será a partir del ingreso al PLAN FAMILIAR BÁSICO. Los casos de suicidio se cubren sólo a partir de un año de vinculación al PLAN BÁSICO FAMILIAR.